



Ayuntamiento de Ruidera

(Ciudad Real)

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RUIDERA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2016 CON CARÁCTER ORDINARIO.

En RUIDERA siendo las 20:00 horas del día 25 de MAYO de 2016, en el Salón de Pleno de la Casa Consistorial, se reúnen los señores abajo citados a fin de celebrar sesión del PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RUIDERA, con carácter ordinario, presidida por el Sr. Alcalde D. PEDRO REINOSA BASCUÑANA, y asistido por mí, el Secretario de la Corporación D. Francisco Gabriel Sánchez Bermúdez. Es primera convocatoria. Comprobada la existencia de quórum de asistencia suficiente el Sr. Alcalde procede a iniciar la sesión.

ALCALDE PRESIDENTE.

Dº. PEDRO REINOSA BASCUÑANA. (AIR).

CONCEJALES.

Dª. MARIA ANGELES REINOSA JIMENEZ (AIR). (Portavoz del Grupo).

Dª. ANGELA GOMEZ SERNA (AIR).

Dº. PEDRO OLIVER UCEDA (AIR).

Dª. ANA BELEN NUÑEZ CHAMERO. (PSOE). (Portavoz del Grupo)

Dª. FATIMA GOMEZ HORCAJADA. (PSOE).

Dº. ALBERTO ALAMO DE CACERES (PSOE).

SECRETARIO.

FRANCISCO GABRIEL SANCHEZ BERMUDEZ.

ORDEN DEL DIA

PARTE RESOLUTORIA.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 28 DE ENERO DE 2.016 CON CARÁCTER ORDINARIO.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de Enero de 2.016 con carácter ordinario remitido a los miembros de la Corporación junto con la convocatoria.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros. (Concejales de AIR D. Pedro Reinoso Bascuñana, Dª. María Ángeles Reinoso Jiménez, Dº. Pedro Oliver Uceda, y Dª. Ángela Gómez Serna; Concejales del Grupo PSOE Dª. Ana Belén Núñez Chamero, Dª. Fátima Gómez Horcajada y Dº. Alberto Álamo de Cáceres), ACUERDA:

1.- Aprobar el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de Enero de 2.016 con carácter ordinario.

2.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS Nº 1/2016.

Se da cuenta de una serie de facturas provenientes de ejercicios cerrados que deben reconocerse en este ejercicio de 2.015 para legalizar el expediente de gasto.

PROVEEDOR	FECHA FACTURA	NUMERO FACTURA	IMPORTE
CIUSEGUR S.L	31/08/2016	104	432,70 EUROS.
ANTONIO CARMONA LOPEZ	15/08/2015	9	4.416,50 EUROS.
TOTAL			4.849,20 EUROS.

La Sra. Portavoz del grupo PSOE anuncia el voto de su grupo en contra y señala que "ya el año pasado se realizaron más gastos en festejos de los presupuestados y si vamos a estar gastando cada año más de lo presupuestado vamos a tener que estar reconociendo crédito de un año a otro".

El Pleno de la Corporación con los votos a favor de 4 de sus miembros, (Concejales de AIR D. Pedro Reinoso Bascuñana, D^a. María Ángeles Reinoso Jiménez, D^o. Pedro Oliver Uceda, y D^a. Ángela Gómez Serna); y 3 en contra (Concejales del Grupo PSOE D^a. Ana Belén Núñez Chamero, D^a. Fátima Gómez Horcajada y D^o. Alberto Álamo de Cáceres), ACUERDA:

1.- Aprobar el expediente de reconocimiento de crédito nº 1/2016 por importe de 4.849,20 Euros de compromisos de gastos provenientes de ejercicios cerrados, imputando esos gastos a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto de 2.015.

2.- Aprobar inicialmente la siguiente MODIFICACION DE CRÉDITOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS:

GASTOS:

Festejos. Partida: 338.226.10: 4849,20 Euros.

INGRESOS:

Remanente de Tesorería. Partida: 870.00: 4.849,20 Euros.

3.- Abrir un trámite de información pública durante un periodo de 15 días hábiles durante los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

4.- Aprobado de forma definitiva el expediente, o elevado a definitivo por no haberse presentado reclamación alguna, se procederá a su publicación resumida por Capítulos en el BOP de Ciudad Real.

3.- ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Por parte del Sr. Secretario señala que estamos ante un contrato menor, aunque para la selección del contratista el procedimiento a seguir es el procedimiento negociado y explica las peculiaridades que tiene el procedimiento negociado. Señala que lo que se va a hacer es abrir las proposiciones presentadas, como si el Pleno actuase como mesa de contratación, y el Sr. Alcalde, al ser el órgano competente por el importe, negociará con la empresa elegida los términos finales del contrato.

Se han presentado proposiciones por parte de NUNYCOM S.L e INSTALACIONES ELECTRICAS JOSAN S.L.; en el mismo acto público se procede a la apertura de las proposiciones presentadas.

Tras esto, el Pleno de la corporación toma conocimiento.

4.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TERRAZAS DE VERANO.

Se da cuenta de la propuesta de Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal publicada en el BOP de 20 de Diciembre de 1.999, n ° 153 de acuerdo con lo siguiente.

La actual regulación de las terrazas de verano establece lo siguiente:

Artículo 6. Tarifas

1.- Ocupación con mesas o veladores en bares o restaurantes: 6 Euros/mes.

2.- Ocupación con mesas o veladores en quioscos: 4 Euros/mes.

La ocupación de un día del mes natural, implica el pago íntegro de la cuota mensual.

Se considera período ordinario de ocupación de la vía pública desde el mes de Marzo al mes de Octubre incluidos. Fuera de esos períodos se establecen las siguientes cuotas:

1.- Ocupación con mesas o veladores en bares o restaurantes en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre: 12 Euros/mes.

2.- Ocupación con mesas o veladores en quioscos en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre: 8 Euros/mes.

Se pretende establecer una regulación en función de los m2 que se autoricen por el Ayuntamiento a los titulares de los establecimientos y no tener en cuenta para el cobro de las tasas el número de mesas que los establecimientos puedan poner.

El Sr. Alcalde señala que la propuesta no tiene ningún afán recaudatorio sino que tiene la finalidad de solucionar el problema del incumplimiento general de las autorizaciones que se suelen conceder en relación con el número de mesas.

La Sra. Portavoz del grupo PSOE, D^a. Ana Belén Núñez Chamero, señala que le parece bien la propuesta aunque manifiesta su extrañeza en que se penalice los días de invierno, puesto que lo lógico sería que durante esos meses fuese más económico para favorecer que pudiesen sacar las mesas.

El Sr. Alcalde señala "que es mejor hacerlo así porque si no se hace no lo van a solicitar al Ayuntamiento, y si le cobras lo que tienes que cobrarle encima se van a quejar; yo lo he comentado con alguno de ellos y les ha parecido bien; los expedientes sancionadores al final no son efectivos, y lo mejor es dejar la propuesta como está, por lo menos a ver cómo va funcionando este año, y a la vista de cómo funciona durante el invierno se puede plantear una nueva modificación de la ordenanza".

El Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros. (Concejales de AIR D. Pedro Reinoso Bascuñana, D^a. María Angeles Reinoso Jiménez, D^o. Pedro Oliver Uceda, y D^a. Ángela Gómez Serna; Concejales del Grupo PSOE D^a. Ana Belén Núñez Chamero, D^a. Fátima Gómez Horcajada y D^o. Alberto Álamo de Cáceres), ACUERDA:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública que entrará en vigor a partir del siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 6. Tarifas.

Desde el mes de Marzo al mes de Octubre ambos incluidos.

1.- Ocupación con mesas o veladores en bares o restaurantes: 1 Eu/m2/mes.

2.- Ocupación con mesas o veladores en quioscos: 0,80 Euros/m2/mes.

Durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre:

1.- Ocupación con mesas o veladores en bares o restaurantes: 1,20 Eu/m2/mes.

2.- Ocupación con mesas o veladores en quioscos: 1,00 Euros/m2/mes.

La ocupación de un día del mes natural, implica el pago íntegro de la cuota mensual.

2.- Se abre un periodo de información pública durante un plazo de 30 días hábiles mediante anuncio en el BOP, tablón de edictos y lugares de costumbre para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Ruidera.

3.- Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones el expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación íntegra de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

5.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE ALCANTARILLADO EN RELACIÓN CON GRANDES ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS.

Se propone la adaptación de estas Ordenanzas Fiscales con objeto de establecer una tarificación especial para los grandes establecimientos comerciales:

El Sr. Alcalde señala que ha mantenido conversaciones con los diferentes establecimientos que podían verse afectados por estas nuevas tarifas y todos han manifestado que les resultará más ventajosa económica estas tarifas por la conexión a la Red de Saneamiento que sacar las fosas sépticas de sus locales.

La Sra. Portavoz del Grupo PSOE anuncia el voto en contra de su grupo.

El Pleno de la Corporación con los votos a favor de 4 de sus miembros, (Concejales de AIR D. Pedro Reinoso Bascuñana, D^a. María Angeles Reinoso Jiménez, D^o. Pedro Oliver Uceda, y D^a. Ángela Gómez Serna); y 3 en contra (Concejales del Grupo PSOE D^a. Ana Belén Núñez Chamero, D^a. Fátima Gómez Horcajada y D^o. Alberto Álamo de Cáceres), ACUERDA:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, que entrará en vigor a partir del siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real, introduciendo un apartado 11:

Artículo 7.2. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

A.- Servicio de recogida de basuras en el casco urbano de Ruidera:

11.- Hoteles, apartahoteles, moteles, pensiones y restaurante con aforo superior a 100 personas: 600,00 Euros/año.

2.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales que entrará en vigor a partir del siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real, que quedará redactado así::

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

Artículo 7. Se modifica el artículo de esta ordenanza que quedará redactado de la siguiente manera:

B.- Cuotas Fijas:

Servicio de Depuración:

Viviendas: 62 Euros/año.

Hoteles, apartahoteles, pensiones: 122,00 Euros/año.

Camping: ~~265,00 Euros.~~ Se suprime este apartado.

Resto de establecimientos comerciales: 122,00 Euros/año.

Se añade lo siguiente:

Hoteles, campings o restaurantes de más de 100 plazas hosteleras que cuenten con suministro municipal de Abastecimiento de Agua Potable: 0,63 Euros/m3 de agua consumida.

Hoteles o restaurantes que carezcan de suministro municipal de Abastecimiento de Agua Potable: 1.500 Euros/año.

Servicio de Alcantarillado:

Viviendas: 37 Euros/año.

Hoteles, apartahoteles, pensiones: 71,00 Euros/año.

Camping: 265,00 Euros.

Resto de establecimientos comerciales: 55,00 Euros/año.

2.- Se abre un periodo de información pública durante un plazo de 30 días hábiles mediante anuncio en el BOP, tablón de edictos y lugares de costumbre para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Ruidera.

3.- Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones el expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación íntegra de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

6.- SOLICITUD DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL PARA LA CESION DE UN LOCAL COMO SEDE DE INFOCAM.

Se da cuenta del escrito presentado por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para la cesión de un local como sede de INFOCAM, R.G.E. 513 de 10 de Mayo de 2.016. Dicho escrito dice lo siguiente:

Rdo. SOLICITUD DE CESIÓN DE INMUEBLE
COMO BASE TERRESTRE DE
MEDIOS DE INFOCAM

Dña. M^o del Prado Amores González-Gallego, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en la provincia de Ciudad Real,

EXPONE:

Que hay especial interés en constituir una base de unidades terrestres adscritas al Plan de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCAM) de Castilla-La Mancha, en su localidad, dado que ya cuenta con dotaciones materiales y humanas para la conformación de las mismas, y que, operativamente la localización resulta adecuada.

Que, entendiendo que dicha entidad cuenta con un inmueble que tras la oportuna adecuación, cumplirá con los requisitos necesarios para la instalación de la citada base terrestre.

Que el hecho de que dicho inmueble sea acondicionado como base de unidades terrestres redundaría, asimismo, en un beneficio para habitantes de ese municipio, ya que la mayoría de los componentes que forman parte de las mismas son vecinos de su localidad.

Que, legalmente, es necesario contar con un centro de trabajo que cumpla con la normativa relativa a la Prevención de Riesgos laborales.

Que, la ubicación de dicho inmueble, al encontrarse en un nudo de comunicaciones, resulta adecuada desde un punto de vista operativo y logístico.

Por todo ello, se SOLICITA:

Del Ayuntamiento de RUIDERA, que se inicien los trámites precisos para culminar de manera formal la cesión gratuita del citado bien de su propiedad, a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la constitución de una **Base de Unidades Terrestres** adscritas al Plan INFOCAM Entendiendo que, en caso favorable, la duración de la misma habrá de supeditarse a que continúe siendo necesaria para la prestación del fin pretendido, y en cualquier caso, en un plazo no inferior a 10 años.

El Sr. Alcalde señala que el Ayuntamiento no tiene ningún local de las características que han solicitado y tampoco el Ayuntamiento puede ceder ningún local por 10 años. El Sr. Alcalde señala que en conversaciones con ellos, se le había propuesto los vestuarios del campo de futbol y que dicha oferta se sigue manteniendo, pero no otro local porque no hay ningún otro sitio.

La Sra. Portavoz del grupo PSOE señala que no vendría mal que el Ayuntamiento tuviera una cocina con fregadero, para destinarlo a este tipo de actividades. El Sr. Alcalde responde que el Ayuntamiento no dispone de ese tipo de locales.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros, (Concejales de AIR D. Pedro Reinoso Bascuñana, D^a. María Angeles Reinoso Jiménez, D^o. Pedro Oliver Uceda, y D^a. Ángela Gómez Serna; Concejales del Grupo PSOE D^a. Ana Belén Núñez Chamero, D^a. Fátima Gómez Horcajada y D^o. Alberto Alamo de Cáceres), ACUERDA:

- 1.- Dejar el asunto sobre la mesa.

7.- EJECUCION DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CIUDAD REAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 298/2015 EN RELACION CON EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE RUIDOS.

En escrito nº del R.G.E. 455 de 28 de Abril de 2.016 se recibe escrito del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CIUDAD REAL que contiene la sentencia nº 96/2016 recaída en procedimiento abreviado 298/2015 promovido por D. RODRIGO JIMENEZ VALVERDE contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ruidera en materia sancionadora.

La sentencia dice lo siguiente:

FALLO

Debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Rodrigo Jiménez Valverde, contra la Resolución del Ayuntamiento de Ruidera, de 30 de Septiembre de 2015, que se describe en el primer antecedente de hecho, que se anula por no ser ajustada a derecho. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Dentro de los fundamentos jurídicos de la sentencia se viene a decir lo siguiente:

La sentencia del Tribunal Constitucional número 135/2010, de 2 de diciembre, con cita de otras varias, interpretando el artículo 25.1 de la Constitución, dice que:
" ...la primera vulneración alegada en la que entraremos es la que se refiere a la lesión del principio de legalidad sancionadora que se contiene en el art. 25.1 CE. El análisis sobre este principio ha sido de nuevo realizado en la reciente STC 104/2009, de 4 de mayo donde se recuerda que el derecho fundamental enunciado en el art. 25.1 CE «incorpora la regla *nullum crimen nulla poena sine lege*», que también «es de aplicación al ordenamiento sancionador administrativo», y comprende una doble garantía, formal y material. La garantía material «aparece derivada del mandato de taxatividad o de *lex certa* y se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las Leyes sancionadoras con la mayor precisión posible para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo proscrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones» (por todas STC 104/2009, F. 2 y jurisprudencia allí citada). La garantía formal, por su parte, hace referencia al rango necesario de las normas tipificadoras de dichas conductas y sanciones, toda vez que la doctrina constitucional reitera que el término «legislación vigente» contenido en el art. 25.1 CE es expresivo de una reserva de Ley en materia sancionadora (por todas STC 77/2006, de 13 de marzo, F. único y jurisprudencia allí citada). De este modo, la garantía formal supone la interdicción de la remisión de la Ley al reglamento sin una previa determinación de los elementos esenciales de la conducta antijurídica en la propia Ley, mientras que la garantía material implica que la norma punitiva aplicable ha de permitir predecir con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción y el tipo y grado de sanción del que puede hacerse merecedor quien la cometa, lo que conlleva que no quepa constitucionalmente admitir formulaciones tan abiertas por su amplitud, vaguedad o indefinición, que la efectividad dependa de una decisión prácticamente libre del intérprete. ...".
Conforme a lo expuesto, el principio de legalidad sancionadora, contenido en el artículo 25.1 de la Constitución, comprende - como garantía material, también denominado principio de tipicidad (STC 113/2008, de 29 de septiembre) - el requisito de que la norma sancionadora determine de forma clara y precisa la conducta típica objeto de sanción, sin que se admitan formulaciones abiertas o indeterminadas que dejen en manos del intérprete la determinación de la existencia de la infracción.

Y ello es lo que sucede en el apartado a) del artículo 28 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de actuaciones antisociales del Ayuntamiento de Ruidera, pues los términos "los límites que exige la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos" referidos al volumen de ruido, impide que cualquier ciudadano conozca donde se encuentran los límites del ruido permitido del que no lo está, al no existir ningún parámetro objetivo que lo determine, así como una aplicación objetiva de la norma, pues el intérprete carece también de elementos para considerar cuando el ruido excede del límite que indica la norma, salvo los puramente subjetivos.

Infringe asimismo el referido precepto la Ley que le sirve de cobertura, a efectos del principio de legalidad en su garantía objetiva, anteriormente mencionada también, pues el artículo 11 de la Ley Estatal del Ruido, indicada al principio, dispone que:

"1. A los efectos de esta Ley, se emplearán índices acústicos homogéneos correspondientes a las 24 horas del día, al periodo diurno, al periodo vespertino y al periodo nocturno.
2. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta Ley podrán prever otros índices aplicables a los supuestos específicos que al efecto se determinen."

Lo que supone la necesidad de la existencia de "índices", entendidos en el sentido de números o expresiones numéricas, acepción que admite la Real Academia de la Lengua, es decir la cuantificación del nivel de ruido -no su simple calificación como que afecta a la tranquilidad o al descanso- única forma de determinar objetivamente su volumen pues el ruido puede medirse físicamente, lo que tampoco efectúa el referido precepto de la Ordenanza con infracción de la norma con rango de ley que le sirve de cobertura.

Por lo que ha de estimarse el motivo, por infringir el precepto aplicado para determinar la infracción e imponer la sanción el principio constitucional de legalidad, en su doble garantía, formal y material, establecido en el artículo 25 de la Constitución, debiendo declararse no ser conforme a derecho la resolución recurrida, y acordando su nulidad como establece el artículo 71.1.a) LJCA. Sin que sea necesario, por ello, el examen de los demás motivos del recurso.

Es decir, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo viene a decir que la ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana infringe la Ley Estatal sobre ruidos al no establecer los índices de ruidos a que obliga dicha disposición.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros, (Concejales de AIR D. Pedro Reinoso Bascuñana, D^a. María Ángeles Reinoso Jiménez, D^o. Pedro Oliver Uceda, y D^a. Ángela Gómez Serna; Concejales del Grupo PSOE D^a. Ana Belén Núñez Chamero, D^a. Fátima Gómez Horcajada y D^o. Alberto Álamo de Cáceres), ACUERDA:

1.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real 96/2016 recaída en procedimiento abreviado 298/2015.

2.- Anular la RESOLUCION SANCIONADORA número 154/2015 de 29 de Septiembre de 2.015 (notificada con fecha 30 de septiembre de 2.016) contra D. RODRIGO JIMENEZ VALVERDE, archivando sin más trámite el expediente sancionador 239-01.

3.- Anular el apartado a) del Artículo 28 de la Ordenanza Municipal sobre SOBRE PROTECCION DE LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES aprobada por Pleno del Ayuntamiento de Ruidera el día 1 de Octubre de 2.007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 19 de 13 de Febrero de 2.008 que dice:

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

Someter este acuerdo a información pública para que durante un plazo de 30 días hábiles cualquier interesado pueda presentar alegaciones al expediente; transcurrido dicho plazo el expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo entrando en vigor al partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP de Ciudad Real.

4.- Dar traslado de este acuerdo al JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 de Ciudad Real.

8.- SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA EN RECURSO DE APELACION Nº 98 DE 2014 EN RELACION CON LA SUSPENSION PROVISIONAL DE EMPLEO Y SUELDO DE D. JULIAN NAVARRETE SERNA.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en recurso de apelación nº 98 de 2014 presentado por el Ayuntamiento de Ruidera en relación con la suspensión provisional de empleo y sueldo de D. Julian Navarrete Serna. El fallo de dicha sentencia dice lo siguiente:

FALLAMOS

1.º Desestimamos el recurso.

2.º Se imponen las costas al apelante.

Notifíquese, con indicación de que contra la presente sentencia no procede la interposición de recurso ordinario alguno.

El Sr. Secretario explica la situación que se genera a raíz de esta Sentencia y la necesidad de proceder a su ejecución y cumplimiento de la misma. También da conocimiento de las comunicaciones que ha recibido el Ayuntamiento del Abogado que representa los intereses municipales en relación con el procedimiento penal que se está sustanciando en Ciudad Real CONTRA d. Julian Navarrete Serna.

La Sra. Portavoz del Grupo PSOE pregunta sobre el importe que puede suponer el pago de lo dejado de percibir por el Sr. Navarrete Serna; el Sr. Secretario señala que hay que hacer los cálculos para determinar concretamente el importe que habría que pagar.

La Sra. Portavoz del Grupo PSOE señala lo siguiente: “Nosotros tenemos una opinión. Lo primero denunciamos y nos repugna es cualquier acto de corrupción, y más si se trata de dinero público que no tiene perdón ni justificación; pero desde luego la justicia hay que aplicarla como dictamine un juez, tanto por en la vía administrativa como en la vía penal; entendemos todo lo que nos estás explicando, pero desde el 2013 ya se sabe por la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo que un funcionario no podía estar suspendido más de 6 meses de empleo y sueldo, a no ser que una prisión le impidiera venir a su puesto de trabajo, pero no aquí. Veo muy bien lo que en un principio se le hizo para evitar problemas con la investigación que no trabaje, primero 3 meses y luego otros 3, pero no 6 años. En el 2013 la justicia le dijo que lo tenía que incorporar”.

Sr. Alcalde: “Ya, pero cabía la posibilidad de recurrir y así se hizo; el Ayuntamiento aún no ha pagado nada, y cuando haya que ejecutarla ya veremos qué importe; y cuando se vaya a incorporar, si no se admite la cautelar, a lo mejor lo que el Ayuntamiento tiene que pagarle no es tanto como pensamos, y a lo mejor nos tiene que devolver el dinero”.

Sra. Ana Belén Núñez Chamero: “Hemos partido de que eso no tiene ninguna justificación...”.

Sr. Alcalde: “Si a vosotros os parece bien que una persona que ha hecho lo que ha hecho supuestamente, cuando se pasen 6 meses tiene que volver aquí al Ayuntamiento a llevar a cabo el mismo trabajo que estaba haciendo antes...”.

Sra. Núñez Chamero: “No, no, a mí no me parece lógico, es que a mí me repugna; pero la ley es la que es, y no estamos por encima del bien y del mal. El año pasado se hartó de decir que si entrábamos nosotros íbamos a entrar a un ladrón; no es que entremos, es que es la justicia quien lo dice, y al final lo va a tener que admitir”.

Sr. Alcalde: "No, si no hubiese ley sobre eso, la justicia no nos hubiese permitido estar 6 años sin admitirlo en el Ayuntamiento".

Sra. Núñez Chamero: "No, es que encima la justicia le ha dicho que le tiene que admitir y vamos a tener que pedir un préstamo para pagarle a este señor".

Sr. Alcalde: "A lo mejor no tenemos que pedir ningún préstamo; lo único que nosotros hemos intentado es intentar atrasar lo más posible que se incorpore; si eso a vosotros no os parece bien, pues bueno...".

Sra. Núñez Chamero: "No, a mí lo que no me parece bien es que una persona que ha robado, encima le tengamos que estar pagando un sueldo sin trabajar".

Sr. Alcalde: "Eso te lo dice la Ley, que hay que pagarle el sueldo base; yo lo que no voy a tener es una persona realizando las funciones que desarrollaba...".

Sra. Núñez Chamero: "No, no debería; de tesorero por lo menos no, eso es evidente; si estuviéramos en una empresa privada sabríamos todos donde iría".

Sr. Alcalde: "Si la justicia nos ha permitido llegar a este punto, pues hemos agotado todas las posibilidades para que no se incorpore; si la justicia nos dice que dentro de 2 meses lo tenemos que incorporar, pues tendremos que incorporarlo".

Sra. Núñez Chamero: "Se le ha permitido por haber presentado recurso tras recurso".

Sr. Alcalde: "Bajo nuestro punto de vista, lo que hemos hecho ha sido tratar de atrasar cuando más su incorporación; a lo mejor ahora el juzgado nos acepta la cautelar y no se tiene que incorporarlo todavía".

Sra. Núñez Chamero: "Este señor desde el principio se ha autoinculcado...".

Sr. Alcalde: "¿Y eso tiene justificación?"

Sra. Núñez Chamero: "He empezado diciendo que no hay justificación ninguna para quien toca el dinero público, y no debería, pero el personal funcionariado es así".

Sr. Alcalde: "Vais con el mismo cuento que ellos iban contando, como ha hecho lo que ha hecho y lo ha reconocido, ¿ya hay que perdonarlo?"

Sra. Núñez Chamero: "No hay que perdonarlo o no perdonarlo, yo no soy juez, pero hay dos vías, la administrativa y la penal; el penal ya estamos viendo que va a un jurado popular, una persona que ya se ha declarado culpable..., me duele estómago sólo de ver los cheques que se ha llevado y la documentación...".

Sr. Alcalde: "Y dices que hemos hecho mal en no admitirlo".

Sra. Núñez Chamero: "No, lo que decimos es que es una persona va a cobrar todo su sueldo sin haber hecho su trabajo".

Sr. Alcalde: "Ya te lo he dicho al principio, nosotros vamos a agotar todas las vías jurídicas".

Sra. Núñez Chamero: "Poco plazo queda ya; comprendo que, sobre todo al principio, sería difícil convivir con esta situación, pero...".

Sr. Alcalde: "Pero no difícil para los funcionarios o los concejales, no, para el resto del pueblo es lo más difícil. Y ojala que no se dé el caso de que Julio se tenga que incorporar y ponerse detrás de un mostrador, porque ya te iría contando las cosas que van a pasar a aquí en el Ayuntamiento".

Sra. Núñez Chamero: "Ya ha visto que no éramos nosotros los que queríamos...., es que la justicia lleva su tiempo".

El Pleno de la Corporación toma conocimiento.

Parte de control y seguimiento.

9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2.016 Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 2.015, 22 DE ENERO DE 2.016 Y 4 DE MARZO DE 2.016.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2.016 y de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 16 de Diciembre de 2.015, 22 de Enero de 2.016 y de 4 de Marzo de 2.016, puestos a disposición de los concejales con la convocatoria.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento.

10.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN MUNICIPAL NÚMEROS 1/2016 a 42/2016.

Se da cuenta de los informes de Secretaría Intervención números 1/2016 a 42/2016 puestos a disposición de los concejales con la convocatoria.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento.

11.- ESTADOS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL A 31 DE MARZO DE 2.016.

Se da cuenta de los estados de ejecución del Presupuesto Municipal a 31 de Marzo de 2.016 puestos a disposición de los concejales con la convocatoria.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento.

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se plantean.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a. Ana Ana Belén Nuñez Chamero portavoz del Grupo PSOE pregunta si todo el sueldo que habría que pagar a Julian si se incorpora está presupuestado. El Sr. Secretario señala que a lo largo de estos años solo se ha reconocido el importe de las retribuciones básicas y no todo el importe que venía recibiendo, y que habría que hacer una modificación de créditos para recoger el resto del importe a que obligue la ejecución de la sentencia. Pregunta la Sra. Portavoz del Grupo PSOE si el importe puede estar en torno a los 50.000 Euros. El Sr. Secretario señala que habría que hacer los cálculos detenidamente y que podría rondar esa cantidad, pero que para saber la cantidad final hay que tener en cuenta muchos aspectos, y no solo lo que estaba cobrando cuando se le suspendió de empleo y sueldo.

Sr. Alcalde: "A lo mejor no nos va a costar tanto, porque si él debía cobrar 1.600 Euros y ya se le han pagado 800 y pico, y él ha estado cobrando otro tanto por fuera del Ayuntamiento, habría que hacer las cuentas; el Ayuntamiento va a intentar ahorrarse todo lo que pueda a la hora de ejecutar la sentencia; estamos hablando de una cosa que desconocemos".

La Sra. Nuñez Chamero solicita información sobre las obras que se están ejecutando en la zona de la Perca Rosa.

El Sr. Alcalde señala que “se está acondicionando la zona de baño, se está haciendo un muro de contención en la parte que pega a la playa, y la parte de fuera se va a ampliar colocando unas talanqueras de madera sujetando la acera; la intención es continuar hacia el embarcadero en la Perca por el muro, si nos da tiempo a acabarlo lo haremos antes del verano, si no lo dejaremos para después; hemos solicitado autorización para la limpieza del río de El Canal, vienen el día 8 y todavía no sabemos si nos van a dejar o no”.

Sra. Nuñez Chamero: “Estaría bien de cara al verano que se limpiara, porque eso es un nido de ratas”.

Sr. Alcalde: “Lo veo difícil; nosotros le dijimos que si ellos no se querían hacer cargo, que lo hacíamos nosotros, y ni nos han contestado”.

Tras esto, y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde procede a levantar la sesión siendo las 21:18 horas del día 25 de Mayo de 2016, de todo lo que como Secretario doy fe y levanto acta.

EL SECRETARIO
Fco. Gabriel Sánchez Bermúdez

